

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicado: 110014003073- 2018 – 00059 00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el proveído de 17 de agosto de 2021. (archivo 007).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El memorialista solicitó revocar el proveído mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación enviada al demandado, con fundamento en que no se incluyeron los autos de 15 de marzo y 22 de abril de 2021, sin embargo, se muestra inconforme porque aquellos autos que supuestamente no fueron incluidos en la diligencia de notificación, no aparecen publicados en los estados del Despacho; adicionalmente, manifestó que no ha pedido reforma de la demanda ni corrección del mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso reposición está concebido para que el funcionario que emita una decisión, la revise para reformarla o revocarla cuando quiera que la misma no se ajuste a la normatividad imperante, pues en caso contrario, debe mantenerla incólume.

2. La decisión recurrida es aquella que se impartió en el inciso tercero del auto del 17 de agosto de 2021, en la cual se ordenó a la parte demandante arrimar las evidencias que acrediten la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado (inc. 2, art. 8 Decreto 806 de 2020), no obstante, el memorialista manifiesta que el argumento para no tener en cuenta la notificación se relaciona con haber omitido incluir los autos de fechas 15 de marzo y 22 de abril de 2021.

Al respecto, cabe resaltar que en manera alguna el Despacho hizo alusión a tales proveídos, sino que únicamente impartió una orden tendiente a cumplir un requisito formal impuesto por el Decreto 806 de 2020, a efectos de tener en cuenta las diligencias de notificación enviadas mediante tecnologías de la información.

De ahí que, no se repondrá el auto porque las providencias mencionadas no sirvieron de sustento a la decisión recurrida, imponiéndose necesario que para continuar el trámite se arrimen las evidencias fidedignas sobre la forma

como se obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo, si en cuenta se tiene que la certificación aportada no permite verificar el origen de la cuenta electrónica en la medida en que obedece a un documento elaborado por el demandante que no es suficiente para acreditar la obligación a que se refiere el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De ese modo las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: MATENER el proveído de 17 de agosto de 2021. (archivo 007).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **83** hoy **29 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7ec17ec155d92d27c4f4403a63b1d7c178d04148ab02c4b9f3401f5f7da2b7b
Documento generado en 27/09/2021 12:16:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2004-00840-00

RECONÓCESE personería a la abogada **LAURA NATALIA SIERRA PACHON**, para actuar como apoderada de la demandada **MARIA DE JESUS MUÑOZ DE CARMONA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de 14 de julio de 2008 (fl. 73 C-001), secretaría de cumplimiento al numeral 2 del proveído en mención.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f807147cae16657682a32ec38ef92278ce50acddad07fff1276f7adf6b14690f
Documento generado en 27/09/2021 12:16:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2015-00732-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener a los demandados notificados a través de curador *ad litem* del mandamiento de pago librado en el presente asunto (Fl. 126 Archivo 001), quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
454c9424ad3e92da9ed9f108a9fbf8437bd4cc5e416616137ff10987a0172160
Documento generado en 27/09/2021 12:16:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 01247- 00

Previo a decidir lo que corresponda, se ordena a **SECRETARÍA** efectuar la comunicación al curador ad – litem designado en el numeral 1º del auto de 24 de abril de 2019 (fl. 61 c-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37229d26872c24d50c49c345bf3522e56779db3558e741b28f0377a9018c334c

Documento generado en 27/09/2021 12:16:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2017-00493-00

Analizado el expediente se observa que el auto proferido el 13 de junio de 2018 (Fl. 43 C001), mediante el cual se requirió al demandado **EFRAIN MORA MORENO**, con el fin de que coadyuvara la solicitud de suspensión, se omitió hacer pronunciamiento sobre su notificación por conducta concluyente como lo solicitó en el acuerdo de pago que milita a folios 39 y 40 C001, en consecuencia el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Como quiera que el demandado **EFRAIN MORA MORENO** aportó un escrito mediante el cual informa tener pleno conocimiento de la demanda y el mandamiento de pago, se tiene notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría **CONTROLENSE LOS TERMINOS** con los que cuenta la demandada para pagar o contestar la demanda.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA REQUIERASE** a las partes para que informen el resultado del acuerdo de pago suscrito el 23 de agosto de 2017. **COMUNIQUESELES ESTA DETERMINACIÓN POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO POSIBLE.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **83** Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

32f9613a104a2165838463470675688b06bda5ee74ee78f70fafc87195794e48

Documento generado en 28/09/2021 09:49:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00099- 00

NO SE ACCEDE a lo solicitado por cuanto Central de Inversiones S.A no ha sido reconocida dentro del presente asunto; en tal virtud, deberá estarse a lo dispuesto en el tercer inciso del auto 15 de marzo de 2021 (fl. 188 c-1).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° **83** hoy **29 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85da28ed8ffa9e18cf31b14a307d03c24c9907cfb28132c3f41591d7fe3f33c8**
Documento generado en 27/09/2021 12:16:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00383-00

Teniendo en cuenta el escrito que milita en el archivo 007, se le informa a la demandada que los títulos judiciales que solicita se encuentran a su disposición (elaborados y confirmados) con el fin de que sean retirados para su pago en el Banco Agrario directamente. No sobra indicar que no requiere agendar la cita solicitada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **83** Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f10f80b8aca634ff893210613a1b97d11a1a8908945999c506231052a76a06

Documento generado en 27/09/2021 12:19:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00839- 00

Con ocasión del oficio mediante el cual se comunica un embargo de remanentes, se DISPONE:

Primero: OFICIAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado en el oficio O-0821-361 del 17 de agosto de 2021, puesto que el presente proceso se declaró terminado mediante sentencia proferida el 4 de junio de 2019 (fl. 43 c-1), en virtud de prosperar la excepción de prescripción, a lo que se suma que, si bien se formuló recurso de apelación frente a dicha determinación, mediante oficio 018 del 15 de enero de 2020, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá comunicó que aceptó el desistimiento de dicho recurso presentado ante esa dependencia. (cuaderno 04).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ca98d3818cbeeb7bc12b13e92b67dfa0de3ec1eca451fca002c63f77b535cb0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 27/09/2021 12:19:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00029-00

Estando el expediente al despacho para lo pertinente se observa que en el numeral 2° del auto calendado el 7 de septiembre de 2021 (Archivo N° 007), mediante el cual se decretó la terminación de la demanda se indicó de forma errada la parte a la cual debería ser entregado el desglose de los documentos, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

2. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la acción y de los mismos hacer entrega al extremo activo.

Los demás puntos del auto queden incólumes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6594b8529c6f2b77c2f93fddef462b85d88e52578ca062dd6ddc032982110d
Documento generado en 27/09/2021 12:19:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00225-00

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión allegada por las partes de común acuerdo, el juzgado al tenor de lo dispuesto en el Art. 161 del C.G.P., **RESUELVE:**

1. DECRETAR la suspensión del proceso de acuerdo con el Art. 161 del C.G.P., hasta el 22 de febrero de 2023.

2. MANTENER el expediente en la secretaría del despacho durante dicho lapso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **83** Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd4e5b364e7124d08d626c2fcac5abd4a8549e2a5afa3aca78cddc4eb3149f22

Documento generado en 27/09/2021 12:19:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00522- 00

Revisadas las diligencias de notificación aportadas se observa que la comunicación enviada al correo electrónico de la demandada tiene fecha de envío y recepción así como de última apertura, por lo que, la novedad consistente en no haber descargado el comunicado no justifica, en principio, la necesidad de ordenar el emplazamiento del extremo demandado.

Sin embargo, no es posible tener en cuenta las diligencias de notificación porque, en primer lugar, en el citatorio se hizo referencia a unas fechas que no corresponden al mandamiento de pago y su corrección, y en segundo lugar, porque no se observa el aviso judicial remitido al correo electrónico de la demandada (art. 292 CGP), si en cuenta se tiene que la comunicación aportada hace referencia al citatorio de que trata el art. 291 del estatuto adjetivo.

Así las cosas, previo a continuar con la etapa procesal respectiva, se DISPONE:

Primero: REQUERIR al demandante a fin de que remita las diligencias de notificación al correo electrónico de la demandada, conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P., indicando las fechas correctas del mandamiento de pago y su corrección; asimismo, para que adjunte los certificados de acuse de recibido.

Segundo: Igualmente, **REQUERIR** al demandante a fin de que informe la manera como obtuvo el correo electrónico de la demandada y aporte las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca1b82ff159c3e1b53cb95a05f2214b8928bad075031b799abefaa497ac0d82a

Documento generado en 27/09/2021 12:19:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00820- 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, el libelista deberá acreditar en legal forma que tiene la facultad de recibir en los términos del inciso 1º del art. 461 del C.G.P., toda vez que, en el poder que le fue conferido no se observa dicha facultad; de lo contrario el representante legal de la entidad demandante deberá coadyuvar la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **83** hoy **29 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7deed9878e585edab62638d2924167eb82a3f81486a344322dc73cb485030d1d



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 27/09/2021 12:36:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00869-00

Procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE -**, contra proveído adiado 6 de mayo de 2021 (C001 Fl. 189 Virtual), para que se reforme y/o adicione con el fin de ordenar a los demandantes notificar a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE -**, a fin de que pueda ejercer la defensa de los intereses del **FRISCO**.

Argumentó el inconforme que *“En memorial radicado ante el Despacho el día 12 de marzo de 2021, se expresó y acreditó el interés jurídico que le asiste a la SAE para ser vinculada al proceso de la referencia, normatividad que claramente precisa que los bienes que se encuentran a proceso de extinción – como en el caso que nos ocupa -; quedaran a cargo del **FRISCO**, fondo que administra los recursos con destinación específica según lo estipula el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.”*

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta instituido el recurso de reposición como la alternativa jurídica creada por el legislador para modificar o revocar las decisiones tomadas por los funcionarios judiciales, siempre y cuando éstas estén inmersas en una grosera omisión de la norma o en la errada interpretación de la misma.

La norma procedimental como instrumento para dinamizar el recorrido de la actuación procesal, busca la dirección, coherencia y concatenación de los actos procesales a fin que las decisiones que el juez resuelva, se efectúen dentro del marco normativo y atendiendo el desarrollo del recorrido procesal del conflicto generado por las partes. Esta dirección hace que las partes impulsen de manera coherente, juiciosa y leal el proceso, a fin de garantizar en el fallo la solución de la controversia.

Descendiendo sobre el recurso, el juzgado considera que el auto materia de censura no debe ser revocado con fundamento en las siguientes consideraciones:

No es aceptable la solicitud de adición o reforma del auto de 6 de mayo de 2021, presentada por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE -**, como quiera que con esta se pretende que el juzgado ordene al demandado efectuar su notificación personal debido al interés que tiene dentro del presente asunto, sin embargo, no es admisible ordenar dicha notificación como quiera que el Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., no prevé la citación en la calidad que se pretende, pues únicamente de tal precepto se infiere la necesaria comparecencia del titular de los derechos reales principales sujetos a registro, acreedor hipotecario y prendario, no de otras personas.

Aunado a lo anterior, dentro del proceso de la referencia ya se efectuó el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir y la instalación de la valla, quedando pendiente la entrega de las fotografías de la valla, para correr el traslado de que

trata el inciso 6° del literal G, del numeral 7° del C.G.P.¹, momento procesal dentro del cual el recurrente puede contestar la demanda.

Por último, se le informa al recurrente que ante las manifestaciones realizadas por su parte, en el auto atacado de fecha 6 de mayo de 2021, se ordenó requerir a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe el estado del proceso de extinción de dominio que recae sobre el bien a usucapir con el fin de que se haga parte si lo considera pertinente.

Por lo sucintamente expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones se negara la prosperidad de este recurso

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado **OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

NO REPONER la providencia de 6 de mayo de 2021 (C001 Fl. 189 Virtual), teniendo en cuenta las consideraciones antes desplegadas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **81** Hoy **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b9400212a0c04e35e25f050cf7613606719ad326bc8805c56156b39393fbd2b
Documento generado en 27/09/2021 12:36:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00869-00

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por el apoderado del **DEMANDADO**, y el poder otorgado al **Dr. RAFAEL ROMERO SIERRA**, el despacho **DISPONE**:

Admitir la renuncia del poder presentada por el abogado **NICOLAS GOMEZ FAJARDO**, como apoderada de la entidad solicitante.

Reconózcase al **Dr. RAFAEL ROMERO SIERRA**, para actuar como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado judicial de la sociedad demandada **RAFAEL ROMERO SIERRA** aportó el correo electrónico **rafaelromero@trlegal.com.co**, para efectos de notificación judicial (Archivo 002 Virtual).

De otra parte, con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente se **REQUIERE** a la demandante para que cumpla la orden impartida en el numeral 1° del auto del 5 de noviembre de 2019 (Fl. 89 Virtual C001), reiterada en auto de 20 de agosto de 2020 (Fl. 203 Virtual C001), y aporte las fotografías de la valla en formato PDF con el fin de correr traslado a las personas interesadas por el término legal.

Por último, los documentos aportados por la apoderada de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE –** que militan en el archivo virtual 008, obren en autos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 81 Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93a8a96cbcf68decc33aed04fdf7bf9ddc2dd7800dd34ec50a18f4b2f9bc5797

Documento generado en 27/09/2021 12:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-01443-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que milita en el archivo 003, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de la **obligación N° 460120338524.**

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el proceso continúa respecto a las obligaciones No. **1008584334 y 207419277310.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73470cdce3c0537742a911c5cf3b49703aae0aad6caae0160c0a0a5ef77ded63
Documento generado en 27/09/2021 12:36:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00057-00

Inscrito como se encuentra el embargo del **inmueble** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-983412**, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE 2017, PRRROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DE 2018**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como gastos la suma de **\$210.000.00**. Por el comisionado comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07e0a53d1f1b0b713d52bd8244f064e1866c518a6b29c468d564f59cd6ef41d9
Documento generado en 28/09/2021 09:49:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00057-00

Reconózcase al **Dr. EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, quien es abogado adscrito a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **83** Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2182a17c3010cae979d3f5de0e42a74d0fd742a01a55f028c3f136bd63b5331e

Documento generado en 27/09/2021 12:36:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00372- 00

De cara a los documentos que reposan en el archivo 007, se DISPONE:

Primero: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, quien actúa como apoderada judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

Segundo: En consecuencia, se tiene por **REVOCADO** el poder que antes se otorgó a la abogada Angélica María Zapata Castillo. (Inc. 1, art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

051bbc3e40426c0ba1898ffed553f361eb147fbb1c3e38d6d74b4651411f71e2

Documento generado en 27/09/2021 12:38:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00558-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **PROSPERO RENDON LOPEZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El Juzgado al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 26 de enero de 2021 (Archivo 017 virtual), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar al demandado.

El demandado **PROSPERO RENDON LOPEZ**, se tuvo notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020 (archivo 021) quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'500.000.00**. Tásense).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **83** Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8008ef887aca2118583ea85fe32f18bdcf439a4090a42d3d915f279fe2550b

Documento generado en 27/09/2021 12:38:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00827- 00

En atención a que la solicitud de desistimiento de la medida decretada sobre el predio 240-131498, se basa en que la oficina de registro de instrumentos realizó nota devolutiva de dicho embargo, se advierte que, pese a ello dicha oficina posteriormente procedió a inscribir el embargo en la anotación 14 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria (archivo 019), razón por la cual, se DISPONE:

Primero: PREVIO a decidir lo que corresponda, se pone en conocimiento del memorialista que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan de Pasto, comunicó que, el embargo que recae sobre el inmueble No. 240-131498, se inscribió en legal forma, según consta en la anotación 14 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria. Lo anterior, para que realice las manifestaciones que estime necesarias.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente sobre la adición de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea46ffc79c3cd677ada18bf1960d8c53ac27eac22841bc60cbbd8730ce862659



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 27/09/2021 12:39:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00100- 00

De cara al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite de las diligencias, DISPONE:

Primero: Para la práctica de la prueba anticipada se señala la hora de las **9 a.m.**, del **21** del mes de **Octubre** del año 2021, para que concurra a este juzgado **GONZALO ANDRÉS RUSSI FINO**, y absuelva el interrogatorio que le formulara o allegara en sobre cerrado la parte convocante.

Notifíquesele al compareciente este auto en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y/o de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8c5a9c50420597921ef273080a5e4e8ae098cd1a6d54ef267e61b0f0d95fb6

Documento generado en 27/09/2021 12:39:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00118- 00

Teniendo en cuenta la aclaración que antecede y por cuanto el memorialista tiene facultad de terminar el presente proceso, encontrándose ajustado a lo preceptuado por el art. 461 del CGP, el despacho Resuelve:

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 331320338752.** Pagare 45492763.
- 2. DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.
- 3. PROCEDER** de conformidad con el artículo 466 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.
- 4. DESGLOSAR** el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.
- 5. ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

a599a2298f07a109424ae13f3898b50e34bbaec53548c9fc280b6423ebd2db02

Documento generado en 27/09/2021 12:39:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00123- 00

Continuando con el trámite de las diligencias, el Juzgado DISPONE:

Primero: Las documentales que anteceden, según las cuales no fue posible surtir las notificaciones en las direcciones informadas en la demanda, se **AGREGAN** a los autos para todos los efectos legales pertinentes. (archivo 012).

Segundo: En consecuencia, se **AUTORIZA** la nueva dirección informada por el memorialista, quien deberá gestionar las notificaciones pertinentes, en los términos de los arts. 291 de 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b45dc2a16bda5ce5716987a446f7778acede511d8a418b4d4b61d1cfa11c532
Documento generado en 27/09/2021 12:41:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00405- 00

De cara a los documentos que reposan en el archivo 011, se DISPONE:

Primero: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, quien actúa como apoderada judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

Segundo: En consecuencia, tener **REVOCADO** el poder que anteriormente se otorgó a la abogada Angélica María Zapata Castillo. (Inc. 1, art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

22e1a460e59313839493a3e0c5acd5dbf988bac8a564f31aefd2bc932f542ed9

Documento generado en 27/09/2021 12:41:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00406-00

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de **MOVIAVAL S.A.S.**, entidad solicitante, y el poder otorgado a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, el despacho **DISPONE**:

Admitir la renuncia del poder presentada por la abogada **ANGELA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada de la entidad solicitante.

De otra parte, Reconózcase a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6acf3514efa73003e8db040c1be25c5ad9e548306c335d5d6eb91af628ed77e3
Documento generado en 27/09/2021 12:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00456- 00

En virtud de las documentales vistas en el archivo 009 y al advertirse un error en uno de los nombres de los demandados, el juzgado con fundamento en el art. 286 del C.G.P., DISPONE:

Primero: CORREGIR el auto del 2 de julio de 2021, en el sentido de precisar que se reconoce personería adjetiva a la sociedad **INTERIA CARTERA EMPRESARIAL S.A.S**, quien a su vez confirió poder al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, a quien igualmente se le reconoce personería.

Igualmente, se **CORRIGE** el mencionado proveído, en el sentido de precisar que el nombre correcto de uno de los demandados es **MAGDA GIOVANNA LOVO ORTIZ**.

En lo demás, permanezca incólume.

Notifíquese en legal forma este auto, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b52c87b2de10406c9bb6e474ee3f6efbb09cac05c29b14c47474c0568b79c6**
Documento generado en 27/09/2021 12:41:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00475-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado **RESUELVE**:

1. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 13 de julio de 2021 (Archivo 0093 Virtual), y que recae sobre vehículo de placa **EDX-628**.
OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA.

2. DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.

3. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde6c5743411b7f642f55e7bd164c672445d919019a1333bad042a84dbb5a9b0

Documento generado en 27/09/2021 12:41:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00500-00

Teniendo en cuenta los documentos que militan en el anexo 008 virtual, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, quien actúa como apoderada especial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en la clase, grado y cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreedores (Par Del art. 566 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ae7e543e25e5e53964e08323590281a3ffec096ad75969a2e71c4a0fc27e32f
Documento generado en 27/09/2021 12:44:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00540-00

Reconózcase personería a la abogada **MILENA INFANTE TOPA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de **SUSTITUCIÓN** conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **83** Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b0401d6241d440cc30cf3a8646532acfed2932df8264a3768fd6ba4ce1e56

Documento generado en 27/09/2021 12:45:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00552- 00

De cara a las manifestaciones que anteceden, según las cuales el deudor realizó la dación del vehículo objeto de la Litis, aunado a la solicitud de terminación del asunto, se DISPONE:

Primero: LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el rodante de placa GPX-385, decretada en auto de 10 de agosto de 2021. OFICIAR.

Segundo: SIN CONDENA en costas.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4695c930938b75ebd0d01b346171eb3889ef225b3b9c403548c29ef2e6deee92

Documento generado en 27/09/2021 12:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00555- 00

De cara a las manifestaciones que anteceden, el juzgado con el fin de continuar el trámite de las diligencias, DISPONE:

Primero: Para la práctica de la prueba anticipada se señala la hora de las **9 A.M.** , del **9** del mes de **Noviembre** del año 2021, para que concurra a este juzgado **GERMAN ALFONSO MARTÍNEZ**, y absuelva el interrogatorio que le formulara o allegara en sobre cerrado la parte convocante.

Notifíquesele al compareciente este auto en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy **29 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2339ff091a26795a6c04eb719d2d119c5ce26b2c5f75677551e4fb5b79e3430d

Documento generado en 27/09/2021 12:45:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00562- 00

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación, el memorialista deberá aportar las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo el correo electrónico al cual se remitió la citación electrónica, toda vez que, en el documento aportado con la subsanación aparece un correo electrónico distinto. (inc. 2, art. 8 Decreto 806 de 2020).

Adviértase que las evidencias son distintas a certificaciones elaboradas por el propio ejecutante, las cuales no brindan certeza sobre el origen de los correos electrónicos de los deudores.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece09e2b673c10fb6550e7a2f20cd1f78d85392b8dc276bc68909ce4908c91bc

Documento generado en 27/09/2021 12:45:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00762- 00

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias esta ciudad, mediante Despacho Comisorio No. 252 de fecha 11 de agosto de 2021, en consecuencia, se DISPONE.

Primero: SEÑALA la hora de las 9 a.m. del día 1 del mes de Diciembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 13 No. 67 – 00 de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-537891.

Nombrase como secuestre al auxiliar de justicia que se relaciona en acta adjunta, a quien se deberá comunicar su designación de forma expedida.

Señalase como honorarios al auxiliar designado la suma de \$_____.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 83 hoy 29 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Código de verificación:

**58e31543c534c876ee96503d2e30e0658247cb77c361cfb4501559e6e4f24
e00**

Documento generado en 27/09/2021 12:48:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00773-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de **ALLEGAR** las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **83** Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1370d00f56a17afad4094447c3e0d1c0240da3ef04e1577b48d4940c3a104426

Documento generado en 27/09/2021 12:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00774-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado **RESUELVE**:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, bien que se describe a continuación:

PLACA: EBV-687.

MARCA: VOLKSWAGEN.

MODELO: 2018.

CLASE: CAMIONETA.

MOTOR: CSH201254.

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 3° del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocerse personería al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce66132ce7d4170b006b69705b854d3aff48bec212d407073fa07a0eae89ea5c

Documento generado en 27/09/2021 12:49:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00775-00

Revisado el plenario en particular el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a *usucapir*, encuentra el despacho que es el municipio de **CHIQUINQUIRA - BOYACA**.

Entonces, la regla 7°, artículo 28 del Código General del Proceso, determina que **“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”**.

Corolario de lo expuesto y en aplicación del inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presenten demanda de **LUIS ALFONSO BAREÑO SUAREZ Y OTRA** por falta de competencia en razón al factor territorial, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que la misma sea **enviada a los Juzgados Civiles Municipales de CHIQUINQUIRA - BOYACA** que por reparto le corresponda. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 .
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c56c99ef3afba29126119744d6b44ca96f03fe84fb2345d54802c4a1559bb3f

Documento generado en 27/09/2021 12:49:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00776-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ALLEGUE los documentos que demuestren que se efectuó el requerimiento previo efectivo de que trata el inciso 1°, numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, al deudor en la dirección electrónica inscrita para tal fin en el formulario de registro de ejecución.

Nótese que la comunicación aportada no cumple con los lineamientos del citado artículo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a02d8809711f8ca768c0190840f516f6ecf00dae59df44eba41b104a6279d96
Documento generado en 27/09/2021 12:48:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>